

las fincas ⁷³ fuesen vendidas al
 por mayor q. cuenta de hoy indi-
 viduos, serán l. p. entos, & todo de-
 recho; sin como deberán satisfacer
 cuantos pagaron los legos, y estan
 cargados en la liquidacion del en-
 cabecamiento, & las suagenaciones
 se verifican al por menor para un
 sumo en el pueblo. En vista pues
 de lo manifestado, y aque a igual
 reclamacion echa en mes de 1828
 de S. V. S. disponer de entyca
 al Sr. D. L. D. Los Repartos de
 Provinciales, y Municipales conformes
 al literal sentido del art. 2.º del
 Concordato de 1737, Bulas y O.º or-
 denes vigentes. La sortadunia
 y ^{de} ^{los} ^{señores} creen de necesidad el q. V. T.
 tenga abien repetir orden al
 Ayuntamiento p. q. l. cumpla con toda
 responsabilidad con su primera
 providencia sin que para lo con-
 trario sea suficiente la equivocada
 interpretacion q. ha dado alas O.º
 Instruccion en el Oficio pasado

D.º. Le ha go
 de los repa
 lo q. les cor-
 gozar de d.º
 q. hizo en
 titiendole co
 hio q. esto
 Junis; y q. al
 istud de ello,
 on: Me en
 el dictamen
 y su pos
 itero esto
 las molen
 no supe en
 a, pues de

Otro modo unico cesar las reclamacion
 nes por un y otro parte; siendo este
 el unico medio de habitar las que
 moio en su ultima providen
 cio miento. Asi lo acordó el Ayun
 tamiento Real de esta Villa de
 Obegir y firmar los señores

